



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. ESP “ISA ESP”
Demandado	Jaime de Jesús Velásquez Vélez en condición de propietario del predio; y Vásquez Piedrahita y Cía. S.C e Inversiones Isaza Vásquez y Cía. S en C., en condición de propietarios de servidumbre que afecta el predio.
Radicado	05001 31 03 015 2023 00097 00
Decisión	Inadmite demanda.

Revisada la presente demanda VERBAL - **DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP, “ISA ESP”**, en contra de **JAIME DE JESÚS VELÁSQUEZ VÉLEZ** en condición de propietario del predio; y **VÁSQUEZ PIEDRAHITA Y CÍA. S.C e INVERSIONES ISAZA VÁSQUEZ Y CÍA. S EN C.**, en condición de propietarios de servidumbre que afecta el predio, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que en el término de **CINCO (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento al siguiente requisito:

- Allegará avalúo catastral para el año 2023, del inmueble comprometido en el proceso, a fin de determinar la cuantía del mismo en aras de establecer la competencia del juzgado. Art. 26, num. 7° del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 num. 11 y 84 num. 5° de la misma normativa.

Lo anterior, a pesar de que se indicó, y se demostró haber solicitado dicho documento mediante derecho de petición ante la Alcaldía de Fredonia y la Gobernación de Antioquia; empece también se advierte por este despacho judicial, que no obra la respuesta del Municipio de Fredonia, solo la negativa de la Gobernación; además la entidad solicitante,

no hizo uso de los recursos correspondientes ante la negativa indicada, más aun, teniendo en cuenta que la aquí demandante, INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP “ISA ESP”, es una entidad estatal, y los argumentos esgrimidos por el ente departamental para la negación, bien pudieron ser rebatidos con fundamentos legales.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a569ab27655e80a3ff5d0dea1ab846973f1cd79daf50237a6765274cc3b3717**

Documento generado en 23/03/2023 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>